



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2024-MD



Independencia, 15 abril de 2024.



<http://sgd2md.munidi.pe/repo.php?F=4229486p=53877>

VISTO: el Informe N° 45-2024-MDI/PPM, de fecha 15 de abril de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal, referente a la emisión de acto resolutorio al Procurador Público para que represente a la entidad en el Procedimiento de Conciliación con el Representante Común del CONSORCIO CENTAURO, señor Róger Arturo Solís Sánchez, respecto a la recepción y conformidad de la Obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL BARRIO DE ULLUCOLLOC DEL CENTRO POBLADO DE PARIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 24° que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2024-MDI

Que, en los actuados se sigue un procedimiento de conciliación con el representante común, del CONSORCIO CENTAURO, RÓGER ARTURO SOLÍS SÁNCHEZ, respecto a la recepción y conformidad de la ejecución de la obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL BARRIO ULLUCOYOC DEL CENTRO POBLADO DE PARIA - DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, en los actuados obra el Informe N° 640-2024-MDI-GDURyR-SGOP/JCMO-SG (12.03.2024) que concluye que RESULTA VIABLE el pedido de recepción de obra a condición de que en plazo de cinco (05) días calendario cumpla con subsanar las observaciones:

1. Se pudo observar que a pesar que las Unidades básicas de saneamiento (UBS) no se encuentran en uso, los pozos percoladores P-15 y P-23, albergan agua en su interior hasta una de 0.07m, razón por la cual se considera que la observación del numeral 8 del pliego de observaciones no ha sido subsanada en su totalidad.
2. Se pudo observar que las maderas de las estructuras de las coberturas, presentan curvaturas, las cuales podrían ocasionar que se generen agrietamientos en la cobertura de Eternit.
3. Se pudo observar que existen grifos de los lavamanos, lo cuales no se encuentran correctamente instalados.
4. Se pudo observar que los muros pintados en el interior de la caseta de las UBS, presentan acabados irregulares, mostrando una gran cantidad de poros, lo cual evidencia que las paredes no fueron correctamente lijadas antes de ser pintadas, asimismo se observa un pintado irregular, carente de estética.
5. Se pudo observar que el tarrajeo pulido interior, se vio afectado por pintado irregular de los muros interiores.
6. Se pudo observar que la tubería de ventilación, está unida mediante un alambre a la correa de madera, de la estructura de cobertura de la caseta, lo cual no garantiza un correcto sistema de sujeción.
7. Se pudo observar que el sistema de desagüe de la caseta C-08, no está conectado a las estructuras que permiten el tratamiento de las aguas residuales (caja de registro, biodigestor, caja de lodos y pozo de absorción); se pudo evidenciar que las aguas residuales de la caseta resumen en un terreno cercano a esta, de lo mencionado se puede deducir que la obra no está culminada.
8. Se pudo observar que la gran mayoría de las UBS no cuentan con suministro de agua potable, debido a que no fueron conectadas a las redes de distribución de agua potable.

Que, previo a solicitar la Resolución Autoritativa del Titular del Pliego, la Procuraduría Pública Municipal a través del Oficio N° 158-2024-MDI/PPM (05.03.2024) solicitó opinión técnico-legal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDI para que se pronuncie respecto a la solicitud presentada con fecha 23 de febrero de 2024 con las documentales que la contienen, respecto a la Recepción y Conformidad de obra así como la resolución del Contrato N° 58-2022-MDI/GM a través de la Resolución Gerencial N° 054-2024-MDI/GM (12.02.2024).

Que, al respecto se expidió el Informe N° 640-2024-MDI/GDUyR/SGOP/JCMO-SG (12.03.2024) por la Sub Gerencia de Obras Públicas, donde concluye que RESULTA VIABLE el pedido de recepción de obra a condición de que en plazo de cinco (05) días calendario cumpla con subsanar las observaciones que se detallan en los ocho ítems señalados anteriormente en los antecedentes.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2024-MDI

Que, si bien es cierto nuestra institución procedió a resolver el Contrato N° 58-2022-MDI/GM a través de la Resolución Gerencial N° 054-2024-MDI/GM (12.02.2024) por haberse configurado la causal prevista en el inciso 36.1 del artículo 36° del T.U.O de la Ley N° 30225 y en el literal a) del artículo 164.1 del artículo 164° del RLCE N° 30225 aprobado por D.S. N° 344-2015-EF; siendo esta condición materia de análisis en la presente resolución;

Que, conforme al artículo 224° del RLCE N° 30225 aprobado por D.S. N° 344-2018-EF se establece la CONCILIACIÓN como un mecanismo de solución de controversias en concordancia con la cláusula vigésima primera del Contrato N° 58-2022-MDI/GM (17.10.2022) de la ejecución de la obra ya señalada.

Que, al respecto debe tenerse presente que es una obra culminada en la cual debe verificarse la operatividad de la misma para su recepción y conformidad, siendo que a su vez el área técnica de la Sub Gerencia de Obras Públicas, a través de su informe señala la condicionalidad de su recepción y conformidad de la obra al cumplimiento del levantamiento de observaciones; asimismo, el artículo 224.2 del RLCE N° 30225 señala previamente un análisis costo-beneficio para proceder a arribar a un acuerdo conciliatorio.

Que, de los actuados se tiene que la obra de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL BARRIO ULLUCOYOC DEL CENTRO POBLADO DE PARIA- DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH” se encuentra culminada, siendo materia de resolución de contrato por incumplimiento de sus obligaciones, sin embargo y a solicitud del CONSORCIO la obra se encuentra operativa, lo cual sólo puede ser absuelta por el Comité de Recepción de Obra.

Que, es imprescindible que la obra sea puesta al servicio de la comunidad para su uso evitando dilaciones innecesarias de recurrir a procedimientos arbitrales que tomaría tiempo y recursos cuando se puede posibilitar que la obra se encuentre operativa en forma inmediata, siendo que el RLCE aprobado por D.S. N° 044-2018-EF, en su artículo 165.1 inciso a) permite otorgar un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato, que fue la causal por la cual se aplicó la resolución de contrato.

Que, sin embargo, esta Procuraduría Municipal advierte el artículo 165.1 inciso a), donde también contiene el párrafo in fine que señala:

“Que cuando se trata ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días”.

Que, como es en el presente caso habiéndose otorgado el plazo de (5) días, consideramos que el plazo máximo debe ser considerado a efectos de resolver el contrato, por lo que faltarían (10) días para el cumplimiento de la misma, salvo acuerdo entre las partes en la presente conciliación.

Que, como se puede apreciar este contrato fue suscrito el 22 de octubre de 2022, siendo que la fecha no se encuentra recepcionada con la cual se evidencia la afectación del interés público, siendo preciso que el mismo sea resuelto vía la conciliación con el contratista a efectos de que dicha obra se culmine levantando las observaciones señaladas bajo apercibimiento de ratificar la resolución del contrato, en ese sentido se propone fórmula conciliatoria de ocho (08) puntos arriba expuestos.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2024-MDI

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Abog. Roberto Carlos Centeno Alvarado, Procurador Público Municipal, para que represente a la Municipalidad Distrital de Independencia, en el Proceso de Conciliación con el CONSORCIO CENTAURO – Representante Común RÓGER ARTURO SOLÍS SÁNCHEZ, respecto a la Recepción y Conformidad de la OBRA DE “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL BARRIO ULLUCOYOC DEL CENTRO POBLADO DE PARIA - DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, conforme a los criterios contenidos en el Informe N° 640-2024-MDI/GDUyR/SGOP/JCMO-SG (12.03.2024) emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; sobre verificación del estado situacional de la obra en cuestión y conforme a los numerales 224.2 y 224.3 del RLCE N° 30225 aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, solicita la resolución autoritativa para arribar a una CONCILIACIÓN con el CONSORCIO CENTAURO bajo la condición de que dentro de los (10) días de suscrita el ACTA DE CONCILIACIÓN el Consorcio Centauro, proceda a levantar las observaciones señaladas en el **Informe N° 640-2024-MDI/GDUyR/SGOP (12.03.2024)** que consiste en lo siguiente ítems:

1. Se pudo observar que a pesar que las Unidades básicas de saneamiento (UBS) no se encuentran en uso, los pozos percoladores P-15 y P-23, albergan agua en su interior hasta una de 0.07m, razón por la cual se considera que la observación del numeral 8 del pliego de observaciones no ha sido subsanada en su totalidad.
2. Se pudo observar que las maderas de las estructuras de las coberturas, presentan curvaturas, las cuales podrían ocasionar que se generen agrietamientos en la cobertura de Eternit.
3. Se pudo observar que existen grifos de los lavamanos, lo cuales no se encuentran correctamente instalados.
Se pudo observar que los muros pintados en el interior de la caseta de las UBS, presentan acabados irregulares, mostrando una gran cantidad de poros, lo cual evidencia que las paredes no fueron correctamente lijadas antes de ser pintadas, asimismo se observa un pintado irregular, carente de estética.
5. Se pudo observar que el tarrajeo pulido interior, se vio afectado por pintado irregular de los muros interiores.
6. Se pudo observar que la tubería de ventilación, está unida mediante un alambre a la correa de madera, de la estructura de cobertura de la caseta, lo cual no garantiza un correcto sistema de sujeción.
7. Se pudo observar que el sistema de desagüe de la caseta C-08, no está conectado a las estructuras que permiten el tratamiento de las aguas residuales (caja de registro, biodigestor, caja de lodos y pozo de absorción); se pudo evidenciar que las aguas residuales de la caseta resumen en un terreno cercano a esta, de lo mencionado se puede deducir que la obra no está culminada.
8. Se pudo observar que la gran mayoría de las UBS no cuentan con suministro de agua potable, debido a que no fueron conectadas a las redes de distribución de agua potable.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113 -2024-MDI

Dicho plazo puede reducirse por acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que culminado el plazo anterior se realizará la verificación de la obra dentro de los cinco (05) días subsiguientes para llevar a cabo la diligencia de constatación de obra y pronunciamiento de la entidad respecto a la conformidad y recepción de obra de ser el caso.

ARTÍCULO 3°.- INDICAR, que en atención a lo anteriormente señalado nuestra entidad propone que en caso no se hayan producido el levantamiento de observación se procederá a la resolución automática del contrato.

ARTÍCULO 4°.- En atención a lo señalado precedentemente **DÉJESE SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Gerencial N° 54-2024-MDI/GM (12.02.2024) que resolvió el Contrato N° 58-2022-MDI/GM (22.10.2022), referente a la ejecución de la obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL BARRIO ULLUCOYOC DEL CENTRO POBLADO DE PARIA- DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente disposición al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, con conocimiento de la Gerencia Municipal, con notificación de las partes, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO 6°.- ENCOMENDAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE